



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCION No 256 DEL 08 DE JUNIO DE 2021

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JESÚS GARCÍA CAMARGO, Subsecretario del medio Ambiente del Municipio de Mompox Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2020, documento denominado "SOLICITUD DE INSPECCIO OCULAR", el cual tiene por objeto solicitar a esta CAR Visita Técnica y realizar revisión fitosanitaria de un árbol de la especie caucho, ubicado en la Cra 2ª No 17ª-53 – Hostal Doña Manuela del Municipio de Mompox Bolívar.

Que mediante Auto No. 213 del 16 de abril de 2021, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.

Que mediante oficio SG- INT-763 del 05 de mayo de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realice la respectiva visita.

Que mediante correo electrónico del 09 de junio de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 129 del 18 de mayo de 2021 el cual establece:

"ANTECEDENTES: Mediante Auto No. 213 con fecha abril 16 de 2021, emitido por la Directora General de la CSB Asignada Ana Mejía Mendivil, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular al municipio de Mompox Bolívar, más específicamente en el Hostal Doña Manuela, debido a la queja presentada por la señora Regina de la Ossa, por un árbol de la especie Caucho que está establecido dentro de las instalaciones del Hostal Doña Manuela, porque según la quejosa dicho árbol le representa un peligro para la propiedad de la querellante, el cual posee una altura exagerada y las hojas caen sobre el tejado de su vivienda. En virtud de lo anterior, la Dirección General de la CSB expide el Auto No. 213 de abril 16 de 2021. Con base en ello la Subdirectora de Gestión Ambiental comisiona a los suscritos para trasladarnos al lugar mencionado a realizar la visita de inspección ocular, evaluar los documentos presentados y emitir el respectivo concepto técnico.

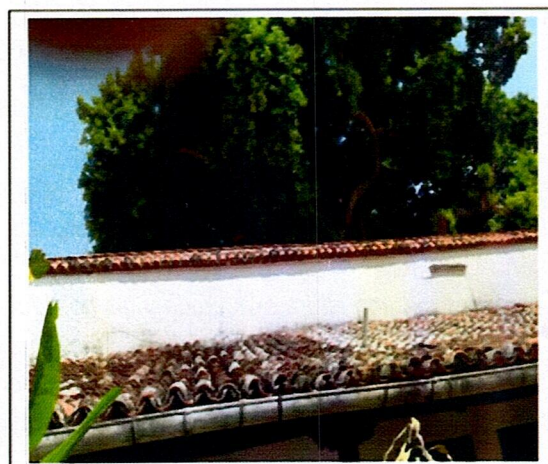
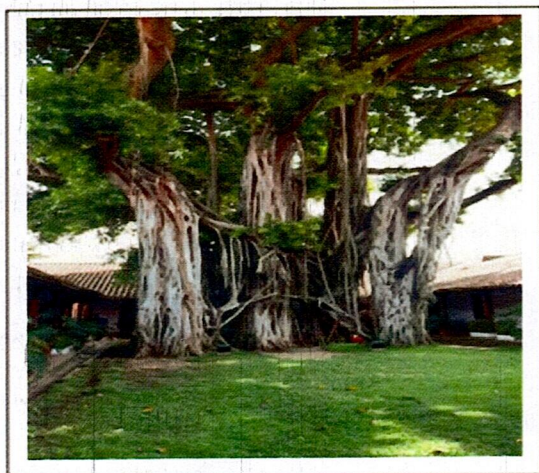
INFORME DE VISITA: El día 13 de mayo de 2021 a las 9:30 a.m. nos desplazamos al municipio de Mompox Bolívar, llegamos a la Alcaldía de este municipio donde nos reunimos con el Subsecretario de Medio Ambiente JESÚS GARCÍA CAMARGO y la funcionaria BERTILDA SINNING MARRIAGA, Secretaria de Turismo y Cultura del municipio de Mompox, luego nos dirigimos al Hostal Doña Manuela, donde al llegar al lugar nos atendió el señor ANGEL HERRERA ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.051.677.637, Recepcionista del Hotel, a quien se le informó de nuestra presencia en el sitio, cuyo objetivo era la de atender la queja presentada por la vecina del Hostal Doña Manuela, la señora Regina De La Ossa, quien nos hizo pasar y comenzamos a realizar el recorrido por las instalaciones del lugar, donde pudimos verificar la existencia de un árbol de la especie Caucho en medio de las instalaciones del Hostal, esta especie presenta una altura de 23 metros aproximadamente, sus ramas son bastantes gruesas y están sobre el techo de la vivienda de la señora quien está colocando la queja, por la altura que presenta este árbol representa un peligro para las infraestructura del lugar y para las propiedades vecinas, debido a esto y a la caída de hojas sobre el techo de la querellante, la señora Regina De La Ossa está bastante preocupada por esta situación, razón por la cual coloca la queja ante la CSB. En dialogo sostenido con el recepcionista del Hostal Doña Manuela él nos manifestó que el lugar es propiedad de La Cámara de Comercio y está bajo la administración de la persona jurídica Internacional Hotel Alianza S.A.S, quienes dialogaron con la querellante y llegaron al acuerdo de que ellos iban a realizarle el mantenimiento del árbol y de los techos vecinos para evitar el deterioro de estos. Continuando dentro del Hostal Doña Manuela el Subsecretario de Ambiente del Municipio de Mompox el señor Jesús García Camargo, realizó una video llamada



con la querellante la señora Regina De La Ossa, debido a que ella se encuentra viviendo actualmente en Estados Unidos, una vez dialogando con ella se le informó que estábamos realizando la visita de su queja quien se mostró muy agradecida por la atención y nos informó que el miedo de ella era la altura de este árbol y que las ramas están sobre su techo las cuales están bastantes gruesas y podían causarle daños a su propiedad, además la caída de hojas en su techo está causando el deterioro de este, tocándole cambiar el tejado por esta causa, ella nos manifestó que llegó a un acuerdo con los administradores del lugar para que ellos realizaran el mantenimiento de los techos de su casa para evitar el deterioro del mismo, además nos pide la colaboración de que este árbol de la especie caucho se puede para minimizar el peligro que este representa para su propiedad y para la integridad física de sus familiares, además las raíces de estas especies le taponaron las tuberías del agua y alcantarillado por lo que le tocó realizar un mantenimiento de estas redes. Dicha especie se encuentra en buen estado, poseen una fronda de 12 metros de ancho y una edad aproximada a los 40 años. Al realizar unas mediciones al árbol del Caucho, nos arrojó los siguientes datos volumétricos

No.	Especie	CAP	HC	HT	DAP	Volumen	Coordenadas
1	Caucho	3.7	6	23	1,178	0.224 m ³ B	N 09°14'47.9" W 074°45'31.2"

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL ÁRBOL DE CAUCHO OBJETO DE LA QUEJA



CONCEPTO TÉCNICO: Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

1. Que es viable otorgar permiso para la poda controlada de las ramas laterales del árbol de la especie Caucho (*Ficus elástica*) a la firma Internacional Hotel Alianza S.A.S, encargados de la administración del Hostal Doña Manuela, debido a los argumentos expuestos anteriormente.
2. Que es viable otorgar permiso para la poda controlada de raíces laterales del árbol de la especie Caucho (*Ficus elástica*) a la firma Internacional Hotel Alianza S.A.S, encargados de la administración del Hostal Doña Manuela, debido a los argumentos expuestos anteriormente.
3. La actividad de poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los productos del árbol podado (ramas, hojas, flores, frutos, raíces, etc.) con el fin de optimizar los productos y subproductos que éste pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Mompo Bolívar tiene establecido para tal fin.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

4. Además de las anteriores consideraciones técnicas se recomienda implementar también las siguientes:

- Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
- Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

5. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído. Este concepto técnico se ampara en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, donde se establece que cuando se requiera talar o podar un árbol en cualquier lugar, sea público o privado, debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

...NOMA REGIO



SECRETARIA
GENERAL



El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor JESÚS GARCÍA CAMARGO, concerniente en la ubicación de un (01) árbol de la especie caucho que por sus condiciones fitosanitarias generan un peligro para la infraestructura de la vivienda de la señora REGINA DE LA OSSA identificada con cedula de ciudadanía No 41.475.940. Localizado en la Cra 2ª No 17ª-53- Hostal Doña Manuela en el Municipio de Mompox Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la firma internacional HOTEL ALIANZA S.A.S identificada con el NIT No. 900234530-1 consistente en la Poda controlada de las ramas laterales de un (1) árbol de la especie caucho y la Poda controlada de las raíces laterales del mismo árbol con las siguientes especificaciones:

No.	Especie	CAP	HC	HT	DAP	Volumen	Coordenadas
1	Caucho	3.7	6	23	1,178	0.224 m ³ B	N 09°14'47.9" W 074°45'31.2"

ARTICULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La actividad de poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los productos del árbol podado (ramas, hojas, flores, frutos, raíces, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Mompox -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realizara visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la firma internacional HOTEL ALIANZA S.A.S identificada con el NIT No. 900234530-1.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: la firma internacional HOTEL ALIANZA S.A.S identificada con el NIT No. 900234530-1 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDIA DE MOMPOX identificada con el NIT No. 890480643-3, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora REGINA DE LA OSSA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la firma internacional HOTEL ALIANZA S.A.S conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2021-157

Proyectó: Lizeth Hernández Guerra – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General

CORPORACION AUTC